



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACUERDO DE CONCEJO N° 036 - 2025-MDA/CM

Amarilis, 28 de enero del 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 024-2024, de fecha 19 de diciembre de 2024; Dictamen N° 038-2024-R.M.A., de fecha 15 de octubre del 2024, emitido por la Comisión Permanente de Economía, Administración Tributaria y Rentas; Informe Legal N° 368-2024-MDA-GAJ, de fecha 22 de agosto del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 368-2024-MDA/GAT, de fecha 12 de agosto del 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; Informe N° 289-2024-MDA/GAT, de fecha 19 junio del 2024, emitido por Gerencia de Administración Tributaria; Informe N° 416-2024-MDA-GAT/SGROT, de fecha 17 de junio del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria; Informe N° 214-2024-MDA/GSC/SGS, de fecha 13 de junio del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Serenazgo; Informe N° 268-2024-MDA/GAT, de fecha 05 de junio del 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; Exp. Adm. con Reg. N° 10290, de fecha 04 de junio del 2024; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y **acuerdos** (...). Lo cual resulta concordante con lo dispuesto por el artículo 41° que señala: "*Los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés Público, Vecinal o Institucional, que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional*".

Que, de acuerdo al numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, y según lo establecido en el artículo IV del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 1333-2013-EF, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; siendo que, también pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

Que, según lo establecido en el artículo 41° del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 1333-2013-EF, "*La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. **Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo***".

Que, el artículo 52° del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 1333-2013-EF, "*Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne*". En ese sentido, el numeral 29 del artículo 9° de la Ley la Ley N° 27972, Ley Orgánica de



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Municipalidades, refiere que corresponde al Concejo Municipal: *"Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales"*.



Que, señala el artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley [...]"*. Asimismo, del artículo 69° del citado cuerpo normativo, conforman parte de las rentas municipales, los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen ingresos propios.



Que, en virtud de las competencias de los gobiernos locales, a través del Concejo Municipal, se pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento de las obligaciones tributarias, administrativas y las sanciones impuestas, además de contribuir simultáneamente a que la entidad perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brinda a favor de la comunidad.



Que, a través del Exp. Adm. con Reg. N° 10290, de fecha 04 de junio del 2024, la administrada Norma Sánchez Leandro, identificada con DNI N° 22430619, solicita la exoneración del pago del servicio de serenazgo ya que no cuenta con este servicio desde el año 2020 al 2024.

Que, a través del Informe N° 214-2024-MDA/GSC/SGS, de fecha 13 de junio del 2024, la Sub Gerencia de Serenazgo, indica que el sector donde se ubica el Jr. Prolongación Cuzco Mz. K Lt. 3, San Luis, Sector 5, el personal de Serenazgo realiza el patrullaje con las diferentes unidades móviles y camionetas durante las veinticuatro (24) horas incluyendo el Patrullaje Integrado con el acompañamiento de efectivos policiales de la Comisaría de Amarilis en toda el área del Sector 1 – Sub Sector "C".

Que, mediante Informe N° 416-2024-MDA-GAT/SGROT, de fecha 17 de junio del 2024, la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria sugiere declarar improcedente la petición formulada por la administrada Norma Sánchez Leandro, en atención a los informes previos emitidos por las áreas.

Que, mediante Informe N° 368-2024-MDA/GAT, de fecha 12 de agosto del 2024, la Gerencia de Administración Tributaria precisa la siguiente información correspondiente a la solicitud de la administrada Norma Sánchez Leandro sobre la exoneración de los pagos relacionados por arbitrios municipales del servicio de serenazgo:

N°	ADMINISTRADOS	PERIODO	DEUDA ARBITRIOS (SIN BENEFICIO)	MONTO TOTAL
			SERENAZGO	
1	NORMA SÁNCHEZ LEANDRO	2020 – 2024	S/. 427.47	S/. 427.47

Que, a través del Informe Legal N° 368-2024-MDA-GAJ, de fecha 22 de agosto del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la solicitud de la administrada Norma Sánchez Leandro requiere que sea remitida a la Comisión de Economía, Administración Tributaria y Rentas, presidida por la regidora Norma Faustino Caldas, y que a consideración del Pleno de Concejo Municipal se dirima si se otorga o no la exoneración del pago de los arbitrios municipales.

Que, mediante Dictamen N° 037-2024-R.M.A., de fecha 15 de octubre del 2024, la Comisión Permanente de Economía, Administración Tributaria y Rentas, después de efectuar el análisis, revisión y evaluación de la solicitud de la administrada Norma Sánchez Leandro, se sugiere declarar procedente



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



el pedido de exoneración de barrido de calle, reafirmando la necesidad de cumplir con los criterios socioeconómicos establecidos y las disposiciones legales vigentes para concesión de beneficios tributarios, debiendo el mismo elevarse a Sesión de Concejo Municipal del Distrito de Amarilis para que se adopten los acuerdos idóneos.

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y en virtud a las facultades conferidas en el artículo 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el pleno del Concejo Municipal, en Sesión de Concejo, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **VOTO UNÁNIME**, expresa el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO 1°. – **DESAPROBAR**, la exoneración del pago por arbitrios municipales (serenazgo) solicitado por la administrada Norma Sánchez Leandro, a través del Exp. Adm. con Reg. N° 10290, de fecha 04 de junio del 2024, correspondiente al predio ubicado en el Jr. Prolongación Cuzco Mz. K Lt. 3, San Luis, Sector 5, Distrito de Amarilis, conforme a los considerandos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

ARTÍCULO 2°. – **ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General notificar el presente Acuerdo de Concejo al administrado.

ARTÍCULO 3°. – **TRANSCRIBIR**, el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, y demás Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE